

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01407

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se observa que aquella no se ajusta al auto que libró mandamiento de pago y al que dispuso seguir adelante con la ejecución. En efecto, en algunos periodos, las tasas de interés moratorio no se ajustan a la máxima tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, la liquidación del crédito se reformará en los términos consignados en el escrito anexo a esta providencia, quedando de la siguiente manera:

|                    |                 |
|--------------------|-----------------|
| Capital            | \$ 3.416.802,00 |
| Total interés mora | \$ 392.317,27   |
| Total a pagar      | \$ 3.809.119,27 |

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reformar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Aprobar la liquidación de crédito en \$3.809.119,27.

**TERCERO:** De conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 27 del C.G.P., remítase en forma inmediata el legajo a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles Municipales de la ciudad para que asuma el conocimiento del mismo. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)